

San Carlos de Bariloche, 22 de abril de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **O.L.S. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD, BA-22606-F-0000, C-3BA-90-F2019.-**

Y CONSIDERANDO:

-Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

-Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

-Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC.-

-Que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos. Por lo tanto,

RESUELVO:

I) Hacer saber que en la Resolución N° 2026-D-206 - DEFINITIVA (16/04/2026) DEFINITIVA, punto "III" donde dice.: "III) Se deja constancia que LAURA SILVANA OJEDA, DNI N° 27.685.600 únicamente deberá requerir el apoyo de su madre y/o su hermano de manera indistinta para: 1) Todo acto de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables; 2) Actos de administración cuya envergadura ponga en riesgo el eventual patrimonio que pudiere adquirir, ya sea a título oneroso o gratuito o mediante las acciones judiciales que pudieren corresponder- Quedan prohibidas la apertura de cuentas bancarias y toma de créditos en nombre de LAURA SILVANA OJEDA, DNI

N° 27.685.600 para las cuales, en caso de ser necesario, deberá solicitarse autorización judicial.", deberá leerse: " "III) Se deja constancia que LAURA SILVANA OJEDA, DNI N° 27.685.600 únicamente deberá requerir el apoyo de su madre y/o su hermano de manera indistinta y contar con autorización judicial para: 1) Todo acto de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables; 2) Actos de administración cuya envergadura ponga en riesgo el eventual patrimonio que pudiere adquirir, ya sea a título oneroso o gratuito o mediante las acciones judiciales que pudieren corresponder. Quedan prohibidas la apertura de cuentas bancarias y toma de créditos en nombre de LAURA SILVANA OJEDA, DNI N° 27.685.600 para las cuales, en caso de ser necesario, deberá solicitarse autorización judicial. -

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese. Remítanse las presentes a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.-

LAURA

M. CLOBAZ

Jueza